

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00259-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de oficio – Defensor Público, por la señora **KATHERINE MORALES FLÓREZ**, representante legal del menor J.M.E.M., en contra el señor **GERMÁN DARÍO ESTRADA MUÑOZ**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Deberá ajustar el valor de las cuotas alimentarias a lo ordenado en el acta de conciliación No.00943 de 02 de abril de 2014, presentada como base de recaudo ejecutivo, dado que allí se estipuló que el incremento anual corresponde al IPC decretado por el gobierno nacional, y en los cálculos relacionados se toma como base el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente. Se advierte que para realizar el cálculo de la cuota de cada anualidad, debe tomarse como base el IPC fijado para el año inmediatamente anterior.
2. Los incrementos para ajustar las cuotas alimentarias año a año, deberán realizarse a partir de 2015, teniendo en cuenta que las sumas obligadas fueron fijadas en el año 2014.
3. Explicará el motivo por qué el valor de las cuotas dentro de un mismo año cambia para algunos meses, para ello deberá indicar si hubo abonos y a cuánto equivalieron.
4. Para el caso de las cuotas extraordinarias, debe indicar de manera detallada si pagos parciales o se refiere a la totalidad de lo ordenado en el título ejecutivo.
5. En observancia que las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses de diciembre y enero, se encuentran fijadas en especie “regalos de navidad”, “útiles escolares, uniformes y matrículas”, ello conlleva que se esté frente a un título ejecutivo complejo, por lo tanto, se hace necesario aportar los recibos que acrediten tales gastos, pues no es suficiente el acta donde se fijó la obligación, sino que dicho documento deber estar acompañado de los recibos y facturas que den cuenta que dichas erogaciones fueron realizadas.
6. Realizados los cambios indicados, los hechos y pretensiones deberán adecuarse como corresponda a los nuevos cálculos.
7. No precisa cuál es el domicilio actual del menor J.M.E.M., siendo este el factor que determina la competencia para asumir el conocimiento de la demanda.
8. Acatará lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la misma normatividad:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Negrita fuera del original).

9. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de oficio – Defensor Público, por la señora **KATHERINE MORALES FLÓREZ**, representante legal del menor J.M.E.M., en contra el señor **GERMÁN DARÍO ESTRADA MUÑOZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de oficio de la demandante, al abogado ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO conforme al poder otorgado.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 131 de 30 de julio de 2021.</p> <p><i>Ilus. Nora G. Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
